

FORMULA DENUNCIA

Sr. Fiscal Federal:

MARCELO DARIO DE VINCENTIIS, DNI 27.481.314, con domicilio en Madres de Plaza 25 de Mayo – Piso 13, Oficina 4, de esta ciudad de Rosario, mail presidencia@diazforti.com, respetuosamente me presento y expreso:

I. ACREDITA PERSONERÍA.

Que conforme lo acredito con la documental que se acompaña, soy presidente del Directorio de de Díaz y Forti S.A., CUIT 30-71479294-2, con domicilio en Madres de Plaza 25 de Mayo – Piso 13 – Oficina 4, de Rosario.

II. INTERPONE DENUNCIA.

Que vengo por medio del presente, en el carácter invocado, y en los términos del art. 236 y ss. del CPPN, a interponer formal denuncia penal por la presunta comisión de delitos de acción pública (art. 71 CP), contra los **Directores titulares de Vicentin SAIC**, estos son el Presidente del Directorio, Sr. **Omar Adolfo Scarel**, argentino, casado, Contador Público, con domicilio domicilio calle 7 N° 833 de Avellaneda (Santa Fe), fecha de nacimiento 21/11/1959, D.N.I. 13.367.988, C.U.I.T. 20-13368988-0; el Vicepresidente **Sr. Daniel Oreste Foschiatti**, argentino, casado, Ingeniero, domicilio Olessio N° 787 de Reconquista (Santa Fe), fecha de nacimiento 25/05/19619 D.N.I. 14.344.254, C.U.I.T. 20-14344254-4, y como Director Titular el **Sr. Fernando Estanislao Bougain**, argentino, divorciado, Abogado, domicilio Av. Santa Fe N° 951 – 2° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fecha de nacimiento 21/01/1965, D.N.I. 16.898.745, C.U.I.T. 20-16898745-6; y/o interventores y/o veedores y/o terceros penalmente responsables, conforme los antecedentes fácticos que se expondrán a continuación.

III. HECHOS.

Que la firma Díaz y Forti S.A. es una empresa que tiene por objeto el acopio, comercialización, distribución, consignación, importación y exportación aceites vegetales y animales; cereales, semillas y oleaginosas, entre otros productos, con su sede social y sede principal de administración y negocios en la ciudad de Rosario.



En lo que refiere específicamente a la causa de la presente instancia criminal, es dable mencionar que funcionarios de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario (DNCCA), que funciona bajo la órbita del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (en adelante MAGyP) -ahora devenido en Secretaría-, en su calidad de organismo de contralor, aplicación y fiscalización del RUCA (Registro Único de la Cadena Agroindustrial) en virtud de lo dispuesto por la **Res. 21/2017** (B.O. 24/2/2017 -Ministerio de Agroindustria-), en fecha 13/1/2021 se constituyó a inspeccionar la planta de Vicentin S.A.I.C. sita en la localidad de San Lorenzo, y al constatar la existencia de una importante cantidad de mercadería (granos de trigo y soja) de propiedad de Diaz & Forti S.A. dispuso su INTERDICCIÓN en base a que dicha firma se halla suspendida en RUCA, remitiéndose a lo establecido en el punto 1.3.1. de la mentada Res. 21/2017. En el mismo acto se designaron como depositarios legales a los representantes y/o dependientes de las Vicentin SAIC que se hallaban presentes en dicho acto.

En efecto, en el acta labrada por los funcionarios intervinientes se deja constancia de lo siguiente: *"En este acto y de conformidad con las facultades conferidas en el punto 10 Objetivo de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca del Decreto 174/20108 de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, los puntos 1 y 2 del Anexo II ACCIONES de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuaria de la Decisión Administrativa 324/2018 del Ministerio de Agroindustria, punto 1.3.1 de la Resolución 21-E/2017 y sus modificatorias, atento que a la firma Diaz & Forti S.A. se encuentra con matrícula de RUCA SUSPENDIDA, se procede a la interdicción de (...)"*

Se expone detalle de la mercadería interdictada en el procedimiento

-MERCADERÍA INTERDICTADA EN VICENTIN SAIC (13.1.2021): a) 15.150.787 toneladas de **TRIGO PAN**; b) 28.705.270 toneladas de **SOJA**

La interdicción de la mercadería en cuestión y el sucesivo asedio arbitrario de parte de diversos organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional (Banco Central de la República Argentina y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación), que pretendieron respaldarse para ello en un sumario cambiario en trámite -y sin condena- seguido contra Diaz y Forti S.A., redundó en la suspensión de la empresa en el RUCA -registro a cargo del MAGyPN-, la suspensión en el registro de exportadores por ante la Dirección General de Aduanas (DGA), y la suspensión para operar en el mercado de cambios oficial; y se tradujo, como podrá representarse a esta altura esta Fiscalía, en un impedimento absoluto para operar y desarrollar



su actividad económica o giro comercial, llevando a la compañía a la inevitable consecuencia de presentarse en concurso preventivo por ante el fuero ordinario de la ciudad de Rosario, tramitando dicho proceso universal bajo los autos "**DIAZ Y FORTI S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO**"; CUIJ N° 21-02938805-6, ante el Juzg. de 1° Inst. de Distrito en lo Civil y Comercial de la 7ma. Nominación de Rosario.

Luego de un extenso derrotero judicial a los fines de enervar los efectos de la arbitraria interdicción de mercadería granaria depositada en Vicentín SAIC, en fecha 22/6/2022, Diaz y Forti S.A. promovió una acción declarativa de certeza (art. 322 CPCCN), que tramita bajos los autos "DIAZ Y FORTI S.A. C/ MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION S/ACCION MÉRAMENTE DECLARATIVA DE DERECHO", Expte 22338/2022, radicado ante el Juzgado Federal N° 1 de Rosario, Sec. A, que tiene por objeto obtener un pronunciamiento judicial que declare que la mercadería interdictada por el MAGYP es de exclusiva titularidad y propiedad de la actora (Diaz Forti S.A.) y ordene, en consecuencia, el inmediato levantamiento de la interdicción, todo ello en razón de que uno de los vacilantes argumentos que ha aducido el MAGYP para intentar sustentar la persistencia de la comentada interdicción radicaba en la invocación de una presunta carencia de acreditación respecto del origen y titularidad de dicha mercadería granaria.

En el marco de dicha acción declarativa de certeza promovida por mi Diaz y Forti S.A. contra el MAGYP, y dado el grave y progresivo proceso de deterioro al que se encontraba sometido la mercadería por el transcurso de tiempo transcurrido desde las primigenias interdicciones ejecutadas en enero de 2021, se solicitó, conjuntamente con la demanda, una medida cautelar innovativa a los fines de que se autorice judicialmente la comercialización de los granos en cuestión -en el mercado interno o nacional- con el posterior depósito judicial de las sumas resultantes en una cuenta abierta a la orden del juzgado federal civil interviniente.

Dicha pretensión cautelar, luego de sustanciarse la misma de conformidad al trámite impuesto por la ley 26.854, **tuvo acogida favorable mediante resolución de fecha 3/8/2022**, en virtud de la cual se autorizó la venta en los términos solicitados, y a los fines de tornar la operación posible desde el punto de vista material y jurídico, se dispuso, entre otras cosas, **notificar a Vicentín SAIC a efectos de notificarle lo dispuesto en la resolución cautelar, haciéndosele saber que la mercadería de propiedad de Diaz & Forti objeto del acta G0001/21 (DNNCA-Ministerio de Agricultura y Pesca) de fecha 13.01.2021, una vez constatada la rehabilitación en el RUCA de la propietaria, se encuentra**



3

autorizada para ser comercializada en el mercado interno sin que se requiera ningún acto de levantamiento de interdicción de parte la DNCCA y/o Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca.

Efectivamente, como acreditamos con el presente, Diaz y Forti S.A. ha sido rehabilitada en el RUCA por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación en cumplimiento a la orden cautelar de fecha 3/8/2022.

Tanto es así que la propia Secretaría remitió notificación electrónica a Vicentin SAIC notificándole el levantamiento de la interdicción de la mercadería de propiedad de Diaz y Forti S.A., tal como lo ordenaba la resolución cautelar relacionada.

Así las cosas, conforme se acredita mediante acta de constatación notarial de fecha 9/9/2022, se le notificó a Vicentin SAIC la orden precautoria dictada dentro de estas actuaciones en fecha 3/8/2022, y se le intimó a la inmediata transferencia y entrega de la mercadería de titularidad de mi Diaz y Forti S.A. - depositada en su planta de San Lorenzo- en favor de la Unión Agrícola de Avellaneda Cooperativa Ltda, entidad que resulta ser la compradora de la mercadería en cuestión de conformidad a la autorización de comercialización contenida en la resolución cautelar antes mencionada.

En respaldo de ello, se acompañó, en el marco de la misma diligencia notarial, comprobante de liquidación secundaria de granos emitida a través de la web de AFIP (que también se adjunta con la presente), del cual se extrae con meridiana claridad la identificación de la entidad adquirente o cesionaria de la mercadería.

Sin embargo, el comportamiento de la requerida Vicentin SAIC ha sido absoluta desidia, mala fe y desacato de la orden cautelar de fecha 3/8/2022, pues como bien se desprende del acta notarial, las autoridades y el personal que se hallaban en la planta sita en San Lorenzo se negaron a recibir el oficio judicial librado, por lo que la notaria interviniente se vio compelida a fijar en el ingreso de la planta el oficio judicial y la nota de intimación antes relacionados.

A ello se adiciona que, al día de la fecha, y a pesar de la intimación formulada en ese mismo acto, Vicentin SAIC aún no ha cumplido en debida forma con lo dispuesto por la medida cautelar de fecha 3/8/2022, esto es liberar la mercadería en favor de la parte compradora de la misma.



Dicha resolución cautelar fue notificada por cédula electrónica en fecha 4/8/2022 al MAGyPN, y asimismo, en fecha 23/8/2022 se ofició electrónicamente, por sistema DEOX, a la DNCCA -MAGyPN- a los efectos de que dé cumplimiento al decisorio cautelar en la parte que le compete, esto es habilitando y/o rehabilitando a la firma actora en el RUCA por el plazo y alcance dispuesto en la mencionada resolución.

Frente al escenario, encontrándose plenamente ejecutiva la resolución cautelar de fecha 3/8/2022, y hallándose la firma Díaz y Forti S.A. habilitada y/o rehabilitada en RUCA, Vicentín SAIC -depositaria de la mercadería- continúa en franco desataco a la misma, incumpliendo con la transferencia y entrega al tercero comprador (Unión Agrícola de Avellaneda Cooperativa Ltda).

Es dable aclarar que toda la secuencia procesal narrada respecto del trámite de la acción declarativa de certeza radicada por ante el Juzgado Federal N° 1 de Rosario, puede ser verificada por esta Fiscalía a través de la Consulta Pública de dicho expediente en la página del Poder Judicial de la Nación.

Lo cierto es que el grosero y malicioso incumplimiento a la orden cautelar de parte de Vicentín SAIC, expone a una empresa que se encuentra atravesando un crítico proceso de concurso preventivo a padecer un perjuicio irreparable, esto es el riesgo de profundización del proceso de desvalorización de la mercadería granaria interdiciada y/o pérdida total de la misma, lo cual halla pleno respaldo en los informes técnicos sobre el estado de la mercadería que han sido acompañados en la causa civil.

La transgresión de la resolución cautelar antes denunciada resulta imputable a los Directores Titulares de Vicentín SAIC, que por su competencia funcional, no pueden desconocer la medida cautelar notificada a la empresa, y les corresponde arbitrar los medios para dar estricto cumplimiento a la orden judicial en cuestión; estos son el Presidente del Directorio, Sr. **Omar Adolfo Scarel**, argentino, casado, Contador Público, con domicilio domicilio calle 7 N° 833 de Avellaneda (Santa Fe), fecha de nacimiento 21/11/1959, D.N.I. 13.367.988, C.U.I.T. 20-13368988-0; el Vicepresidente Sr. **Daniel Oreste Foschiatti**, argentino, casado, Ingeniero, domicilio Olessio N° 787 de Reconquista (Santa Fe), fecha de nacimiento 25/05/19619 D.N.I. 14.344.254, C.U.I.T. 20-14344254-4, y como Director Titular el Sr. **Fernando Estanislao Bougain**, argentino, divorciado, Abogado, domicilio Av. Santa Fe N° 951 - 2° piso, Ciudad



5

Autónoma de Buenos Aires, fecha de nacimiento 21/01/1965, D.N.I. 16.898.745, C.U.I.T. 20-16898745-6.

Frente a la situación expuesta, es que me veo compelido a promover la presente denuncia penal.

IV. CALIFICACIÓN LEGAL.

Los hechos relatados son susceptibles de ser encuadrados en el **tipo penal de Desobediencia (art. 239 CP)**, todo ello sin perjuicio de la verificación de otros delitos que surjan del curso de la investigación.

V. ACOMPAÑA DOCUMENTAL.

En respaldo de los hechos relatados se acompaña la siguiente documental:

- Estatuto de Diaz y Forti S.A. y acta designación de autoridades.
- Resolución cautelar de fecha 3/8/2022
- Constatación notarial de fecha 9/9/2022.
- Liquidaciones secundarias de granos en favor de la Unión Agrícola de Avellaneda Cooperativa Ltda.
- Notificación electrónica dirigida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación a Vicentin SAIC.

VI. PETITORIO.

Por lo expuesto, solicito:

1. Se tenga por interpuesta denuncia.
2. Se tenga por acompañada documental.
3. Se otorgue a la presente el trámite de ley.

PROVEER DE CONFORMIDAD.SERÁ JUSTICIA.


Díaz & Forti S.A.
Marcelo De Vincentis
Presidente